

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 01 JUL 2020. A despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto para su estudio, la que después de revisada cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.


MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 417

Candelaria, Valle, 01 JUL 2020

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO BCSC S.A.
Demandado: HANNER AIDOC CORAL MOSQUERA
Radicación. 761304089001 2020-00049-00

Como la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA**, de mínima cuantía presentada mediante apoderada judicial por el **BANCO BCSC S.A.** en contra de **HANNER AIDOC CORAL MOSQUERA**, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el mandamiento.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCO BCSC S.A.** en contra de **HANNER AIDOC CORAL MOSQUERA**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenidas en el **PAGARÉ No. 132209469194:**

1. TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$348.051,62) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 20 de MAYO de 2019, contenido en el **PAGARÉ** traído como base de la acción.

1.1. Por los intereses de mora a la tasa pactada del 16.425% efectivo anual, sobre el capital descrito en el numeral 1 liquidados a partir de la fecha de exigibilidad (20 de MAYO de 2019) y hasta el pago total.

2. TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$351.078,53) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 18 de JUNIO de 2019, contenido en el **PAGARÉ** traído como base de la acción.

2.1. Por los intereses de mora a la tasa pactada del 16.425% efectivo anual, sobre el capital descrito en el numeral 2 liquidados a partir de la fecha de exigibilidad (18 de JUNIO de 2019) y hasta el pago total.

3. TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$354.131,76) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 18 de JULIO de 2019, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

3.1. Por los intereses de mora a la tasa pactada del 16.425% efectivo anual, sobre el capital descrito en el numeral 3 liquidados a partir de la fecha de exigibilidad (18 de JULIO de 2019) y hasta el pago total.

4. TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$357.211,55) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 20 de AGOSTO de 2019, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

4.1. Por los intereses de mora a la tasa pactada del 16.425% efectivo anual, sobre el capital descrito en el numeral 4 liquidados a partir de la fecha de exigibilidad (20 de AGOSTO de 2019) y hasta el pago total.

5. TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$360.318,12) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 18 de SEPTIEMBRE de 2019, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

5.1. Por los intereses de mora a la tasa pactada del 16.425% efectivo anual, sobre el capital descrito en el numeral 5 liquidados a partir de la fecha de exigibilidad (18 de SEPTIEMBRE de 2019) y hasta el pago total.

6. TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS MCTE (\$363.451,70) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 18 de OCTUBRE de 2019, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

6.1. Por los intereses de mora a la tasa pactada del 16.425% efectivo anual, sobre el capital descrito en el numeral 6 liquidados a partir de la fecha de exigibilidad (18 de OCTUBRE de 2019) y hasta el pago total.

7. TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$366.612,54) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 18 de NOVIEMBRE de 2019, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

7.1. Por los intereses de mora a la tasa pactada del 16.425% efectivo anual, sobre el capital descrito en el numeral 7 liquidados a partir de la fecha de exigibilidad (18 de NOVIEMBRE de 2019) y hasta el pago total.

8. TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$369.800,87) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 18 de DICIEMBRE de 2019, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

8.1. Por los intereses de mora a la tasa pactada del 16.425% efectivo anual, sobre el capital descrito en el numeral 8 liquidados a partir de la fecha de exigibilidad (18 de DICIEMBRE de 2019) y hasta el pago total.

9. TRESCIENTOS SETENTA Y RES MIL DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$373.016,92) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 20 de ENERO de 2020, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

9.1. Por los intereses de mora a la tasa pactada del 16.425% efectivo anual, sobre el capital descrito en el numeral 9 liquidados a partir de la fecha de exigibilidad (20 de ENERO de 2020) y hasta el pago total.

10. DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$18.431.671,63), correspondiente al **SALDO INSOLUTO** de capital con aplicación de la aceleración del plazo.

10.1. Por los intereses de mora liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda (11 de FEBRERO de 2020), sobre el **SALDO INSOLUTO** de la obligación a la tasa pactada del 16.425% efectivo anual y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-77240** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

QUINTO: TENGASE a la Dra. ILSE POSADA GORDON como apoderada judicial del Banco BCSC S.A. para que actúe dentro de este proceso, en los términos del memorial poder conferido.

SEPTIMO: TENER por autorizados a los señores YASMIRE SANCHEZ ALMECIGA y JANETH QUIÑONEZ POLANCO en los términos de la autorización que antecede.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ.

m.h

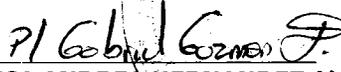
JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 049 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), 02 JUL 2020

La Secretaria,


MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE